



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal No. 005/2008

á, 23 de Enero de 2008

VISTOS:

El Memorial presentado al Honorable Alcalde Municipal en fecha 31/01/2006, por la **Sra. Luz Coca Vda. de Suárez**, por si y en representación de sus hijos **Olga, Maria Patricia, Maria Luisa y Germán Suárez**, herederos de Germán Suárez Morales, sobre del terreno ubicado en la UV. 55-A, solicitando el pago de indemnización del mismo, ya que se encuentra afectado por la Ordenanza Municipal N° 035/95 y N° 87/2001, destinado a la preservación del "PARQUE URBANO DE LA JUVENTUD".

CONSIDERANDO:

Que, el informe D.O.U. N° 063/06 del 27/09/2006, emitido por el jefe de Ordenamiento Urbano, referente al caso de la Sra. Luz Coca Vda. de Suárez, mediante el cual se informa que el terreno de propiedad de la misma se encuentra afectado por la **Ordenanza Municipal N°035/95 y ratificado por la Ordenanza Municipal N° 87/2001**, destinado al "Parque de la Juventud". Que dicho terreno pertenecía a Germán Suárez Morales, y que en virtud a Convenio Transaccional entre los herederos de Germán Suárez Morales se llego al acuerdo que el 75 % quedaba para los hijos Suárez Pizarro y el 25 % para los hijos Suárez Coca y Sra. Luz Coca.

El 75% Flia. Suárez Pizarro - equivalente a 13.107.84 m², que ya se indemnizo

El 25% Flia. Suárez Coca - equivalente a 4.369.28 m², NO se indemnizo.

Que, el Documento privado de Pago Indemnizatorio de fecha 27/12/2006, suscrito por el Oficial Mayor de Planificación, la Directora de Gestión Territorial y la Sra. Luz Coca, mediante el cual se establece el valor indemnizatorio a favor de la Sra. Luz Coca Vda. de Suárez e hijos en Quince Dólares Americanos (\$us. 15.00.-) por m², haciendo un total de Quinientos Veinticuatro Mil Trescientos Doce 00/100 Bolivianos (Bs. 524.312.00.-) por 4.369.28.- m² de terreno.

Que, el Certificado Alodial de fecha 13/02/2007, del terreno de propiedad de Luz Coca Vda. de Suárez, Germán, Maria Patricia, Olga, Maria Luisa Suárez Coca, registrado en las Oficinas de Derechos Reales bajo la **Matricula N° 7.01.1.99.0004731**.

Que, la C.I N° 366/2007 de 09/04/2007, emitida por el Departamento de Asesoría Jurídica en atención a la remisión de Secretaria General de la Minuta de Transferencia por Expropiación del terreno de la Flia. Suárez Coca y de la Resolución Administrativa N°79/2007, para su revisión previa firma del Sr. Alcalde, en este sentido el Dpto. de Aseria Jurídica realiza varias observaciones de forma al trámite de pago indemnizatorio de la Flia. Suárez Coca.

Que, la C.I. N° 132/2007 de 30/04/2007, emitida por el Oficial Mayor de Planificación, en respuesta a nuestra C.I. N° 366/2007, mediante la cual subsana alguna de las observaciones señaladas por esta Dirección y concluye manifestando que en virtud a los antecedentes de obrados, el Sr. Alcalde suscriba la Minuta de Transferencia de Terreno Expropiación y se instruya el pago inmediato a favor de la Sra. Luz Coca Vda. de Suárez, toda vez que se requiere contar con ese predio para ejecutar los proyectos del Gobierno Municipal.

Que, **curso el Registro de Ejecución de Gastos (Certificación Presupuestaria) N° 2072007 y Preventivo N° 00091**, de fecha 18 de junio de 2007, en el cual se certifica que para la gestión 2007, se tiene disponible el importe de Un Millón Trescientos Veintitún Mil Ochocientos Cuarenta 00/100 Bolivianos (Bs. 1.321.840.00.-), para pago indemnizatorio por expropiación en la UV. 55-A, a los propietarios.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Municipalidades N° 2028, en su Art. 12, establece textualmente lo siguiente "El concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituyéndose el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal...", disponiendo el numeral 11° del indicado artículo, que es atribución del Concejo aprobar o rechazar Convenios, Contratos y Concesiones de Obras, Servicios Públicos o explotaciones del Municipio.

Que, la ley de Municipalidades N° 2028, en su Art. 44, establece que es atribución del Alcalde Municipal, como máxima autoridad del Gobierno Municipal, suscribir Contratos a nombre del Gobierno Municipal, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Que, el Art. 115 de la Ley de Municipalidades N° 2028, establece que el Alcalde Municipal suscribirá los Contratos en general aprobados en el Plan Operativo Anual.

Que, el Art. 123 párrafo IV, textualmente indica "El valor de todas las expropiaciones dispuestas por el Concejo deberá incluirse en el presupuesto municipal de la gestión correspondiente, como gasto de inversión".

Que, al ser el Contrato de Transferencia de Terrenos objeto de la expropiación, un contrato administrativo que suscribe el Alcalde Municipal, en virtud a sus atribuciones establecidas en el Art. 44, numeral 19, y Art. 115 de la Ley de Municipalidades N° 2028, corresponde que dichos contratos sean aprobados por el Concejo Municipal, en virtud a la facultad fiscalizadora que ejerce el órgano deliberante por mandato constitucional; facultad y atribución propia e irrenunciable que ejerce el mismo en virtud al Art. 12, numeral 11 de la Ley de Municipalidades 2028, que establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar o rechazar Contratos.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas legales, en sesión realizada a los 23 días del mes de Enero de 2008, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Artículo Primero.- Se aprueba el Contrato de Transferencia del Terreno Urbano Ubicado en la U.V. 55-A, expropiado de la Familia Suárez Coca a través de las Ordenanzas Municipales N° 035/95 y N° 087/2001, destinado al "Parque Urbano de la Juventud", suscrito entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la Sra. Luz Coca Vda. de Suárez, en su calidad de propietaria y apoderada legal de sus hijos, en sus Ocho Cláusulas.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Prof. Lic. DAEN. Silvia Álvarez de Lima Fernández
CONCEJALA SECRETARIA




Sr. Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE